



Orden **XXXXX** por la que se modifica la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de julio de 2022 se publica en el BOE nº 178 el extracto de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

A través de este programa se instrumenta parte de la inversión 1 de la componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Gobierno de España el 13 de julio de 2021. El Programa cuenta con una provisión de 1.500 millones de euros. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder en el marco de la primera convocatoria es de 1.000 millones de euros y 500 millones de euros en la segunda convocatoria. No obstante, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se prevé la utilización de una cuantía adicional máxima de 50.000.000 euros sin que su concesión implique la necesidad de una nueva convocatoria, sino que se acumulará al importe global asignado a los beneficiarios finales.

El Programa está financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU y todas las actuaciones subvencionadas deben cumplir lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 , de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de las componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



El principal objeto de la presente Orden es introducir incentivos para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el documento CID. En concreto, este programa de subvenciones contribuye a la consecución de los siguientes objetivos críticos:

- Objetivo 4. Publicación de la adjudicación de proyectos por un importe de 400 M€ por parte de municipios para la movilidad sostenible en el cuarto trimestre de 2022.
- Objetivo 6. Finalización de al menos 25 proyectos de fomento de la movilidad sostenible en el cuarto trimestre de 2023.
- Objetivo 7. Publicación de la adjudicación de proyectos por un importe de 1.500 M€ por parte de municipios para movilidad sostenible en el cuarto trimestre de 2024.
- Objetivo 9. Finalización de al menos 280 proyectos de fomento de la movilidad sostenible en el cuarto trimestre de 2025

El régimen de penalizaciones establecido perseguía trasladar a los beneficiarios la responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos que deben acreditarse a nivel nacional. Sin embargo, el sistema puede resultar desincentivador y conducir a una situación en la que, debido a posibles penalizaciones, pueda ponerse en riesgo el equilibrio económico de las actuaciones, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos CID números 6, 7 y 9.

Con la modificación propuesta del artículo 7 de esta segunda convocatoria, se logra trasladar a cada beneficiario la responsabilidad en el cumplimiento de los hitos de manera similar a lo establecido anteriormente, en tanto siguen existiendo penalizaciones por retrasos y el riesgo de devolución de la totalidad de la ayuda si hay incumplimiento del hito CID. Sin embargo, se introducen incentivos adicionales a que los beneficiarios, a pesar de las dificultades iniciales que hayan podido tener en la licitación de los proyectos, culminen las actuaciones, lo que favorece el cumplimiento de los hitos 6, 7 y 9.

Asimismo, mediante la presente Orden se introducen mejoras técnicas de redacción de la segunda convocatoria correspondiente al año 2022. En concreto, se mejora la redacción del artículo 5 que establecía la lista de actuaciones financiadas. En su punto 17 se regulan las actuaciones complementarias a la adquisición de autobuses para transformación de flotas de transporte público de ámbito municipal y de vehículos pesados para servicios públicos municipales, propulsadas con energías alternativas. Entre estas actuaciones complementarias, se prevé la financiación de instalación de puntos de recarga eléctrica para flotas de autobuses o de vehículos pesados, estableciéndose que no se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición



de vehículos del tipo especificado. Dicha redacción puede dar lugar a confusión al no aclarar si el número de ayudas para adquisición de vehículos se ciñe al número solicitado en esta segunda convocatoria o abarca también las ayudas concedidas en la primera convocatoria. Por tanto, se introduce una redacción más precisa en el texto adoptando el criterio más favorable, de manera coherente con lo que se ha informado en las preguntas frecuentes de la convocatoria.

Por último, se corrige una errata detectada en el texto de esta segunda convocatoria. En el anexo II que regula los criterios de evaluación se indica como criterio M.2 se valorará que no existen riesgos significativos que hagan que el total de la actuación pueda estar adjudicado antes del 1 de marzo de 2024, cuando esta fecha debería referirse a 31 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 que establece que la adjudicación del total de las actuaciones deberá producirse antes de que concluya marzo de 2024. Esta corrección también se ha anunciado en las preguntas frecuentes de la convocatoria.

La competencia para modificar la convocatoria es propia de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por superarse los límites establecidos en el apartado primero de la Orden TMA/1007/2021, modificada por la Orden TMA/221/2022, pero en este ámbito funcional se encuentra delegada en la Secretaria General de Transportes y Movilidad conforme al apartado noveno.3.

De conformidad con todo lo expuesto, dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden Ministerial por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEU.

La Orden por la que se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2022 del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEU, se modifica como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 17 del artículo 5, cuya redacción queda como sigue:



«17. Actuaciones complementarias a la adquisición de autobuses para transformación de flotas de transporte público de ámbito municipal y de vehículos pesados para servicios públicos municipales, propulsadas con energías alternativas.

- Instalación de puntos de recarga eléctrica para flotas de autobuses o de vehículos pesados. Sólo resultarán financiados un número de puntos de conexión equivalente, como máximo, al número de vehículos que resulten financiados en alguna convocatoria de este programa de ayudas y que requieran dichos puntos de recarga.
- Adaptación de cocheras, siempre que resulte necesario para la instalación de puntos de recarga. Sólo se subvencionan las partidas presupuestarias relacionadas estrictamente con la instalación de la tecnología de carga y componentes necesarios. No están contempladas actuaciones relacionadas con la rehabilitación, mantenimiento de edificios o instalaciones auxiliares. Tampoco se incluye la financiación de instalaciones de generación de energía (placas solares y similares).
- Consultoría para diseño de las actuaciones de electrificación y adaptación del plan de explotación, siempre que constituya una parte esencial para el conjunto de actuaciones subvencionadas: diseño de trayectos, adecuación de la conducción a condiciones climáticas, sistema de gestión de flotas, etc.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, cuya redacción queda como sigue:

«3. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales por parte del beneficiario se penalizará aplicando una reducción del 5% en el importe del pago anticipado correspondiente por cada mes de retraso o fracción con respecto a la fecha de pago prevista.»

Tres. Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 7, con la siguiente redacción:

«4. El beneficiario podrá recibir importe de la subvención que fue objeto de reducción con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que culmine adecuadamente las actuaciones subvencionadas dentro del plazo establecido en la convocatoria y no se haya producido un incumplimiento que impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga regulada en el artículo 21 de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto.»



Cuatro. Se modifica la tabla del Anexo II. La casilla "elemento a evaluar" del criterio M.2, pasa a tener la siguiente redacción:

«Se valorará que no existen riesgos significativos que hagan que el total de la actuación pueda estar adjudicado antes del 31 de marzo de 2024.»

La presente Orden ministerial pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

Madrid, xxx de 2022.–La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, P. D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo), la Secretaria General de Transportes y Movilidad, María José Rallo del Olmo.